

Proceso N.º xxxxxxxxxxx- Consulta Vinculante

Señor/a/es xxxx

RUC xxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a Usted en el marco de la consulta de carácter vinculante formulada a través del **Proceso N.º xxxxxxxxxxx** en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu*, en la cual solicita aclaración respecto al artículo 12 del Anexo al Decreto N.º 3184/2019 en el sentido de si lo percibido como indemnización por cobertura de vehículos está gravado por el *Impuesto a la Renta Personal por rentas y ganancias del capital* (IRP-RGC) y si la tasa es directamente sobre el monto que se percibe o puede descontar el valor del vehículo como costo.

En ese sentido, manifiesta que tuvo un accidente con su vehículo y que su seguro le pagará G. 40 000 000 (cuarenta millones de guaraníes) por indemnización, lo cual documentará con factura.

Verificadas las documentaciones de respaldo, se adjunta al proceso virtual la copia de Cédula de Identidad Civil del recurrente.

A continuación, se analiza y responde lo expuesto por el consultante:

El primer párrafo del artículo 57 de la Ley N.º 6380/2019 dispone que se entenderá por rentas y ganancias del capital aquellas rentas en dinero o en especie, que provengan directa o indirectamente del patrimonio, de bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente del IRP-RGC, y además comprende las variaciones positivas en el valor del patrimonio realizadas por el contribuyente que no provengan de rentas derivadas de la prestación de servicios personales.

Dicho precepto fue reglamentado por el artículo 12 del Anexo al Decreto N.º 3184/2019, el cual establece en su primer párrafo *in fine* que las **rentas correspondientes a las indemnizaciones**, en dinero o en especie, **que hayan sido obtenidas como resultado de un seguro de invalidez, accidentes personales o cualquier otro seguro de naturaleza indemnizatoria**, estarán comprendidas en el hecho generador que refiere el artículo 57 de la Ley N.º 6380/2019.

De la lectura de las normas señaladas, se deduce con sobrada claridad que la partida abonada por la empresa aseguradora en concepto de indemnización que involucró a un autovehículo propiedad del consultante se encuentra gravada por el IRP-RGC, teniendo en cuenta que dicha renta implica una variación positiva del patrimonio del indemnizado.

Por lo que concierne a la determinación de la renta neta, el contribuyente debe considerar el monto total percibido, según el numeral 6 del artículo 59 de la Ley N.º 6380/2019, y sobre dicho monto aplicar la tasa del ocho por ciento (8%) prevista en el artículo 60 de la mencionada normativa.

En cuanto a la documentación expedida, se comparte la forma en que procedió el consultante, puesto que en el numeral 1, inciso e) del artículo 1º de la Resolución General N.º 69/2020 se establece que el Comprobante de Venta (factura virtual o preimpresa) será el respaldo del monto total percibido en cualquier concepto que no señale el citado precepto.

Por lo expuesto, la Administración Tributaria concluye que:

- a) **La partida abonada en concepto de indemnización que involucró a un autovehículo propiedad del consultante, se encuentra gravada por el IRP-RGC, en virtud del artículo 12 del Anexo al Decreto N.º 3184/2019.**
- b) **Para la determinación de la renta neta, el contribuyente deberá considerar el monto total percibido en concepto de indemnización, según el numeral 6 del artículo 59 de la Ley N.º 6380/2019, y sobre dicho monto aplicar la tasa del ocho por ciento (8%) prevista en el artículo 60 de la mencionada normativa.**
- c) **El Comprobante de Venta (factura virtual o preimpresa) será el respaldo del monto total percibido, conforme al numeral 1, inciso e) del artículo 1º de la Resolución General N.º 69/2020.**



Proceso N.º xxxxxxxxxxx- Consulta Vinculante

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 241 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

ÁGUEDA CARDOZO LOVERA, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

CARLOS ENRIQUE OVIEDO, *Encargado de
Despacho*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación